

# DECRETO LEY 5.792

## Emisión de Letras de Tesorería con destino a cancelar pasivos de los Ejercicios 1959 a 1961

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 10 de agosto de 1962.

Visto el informe sobre la situación financiera de la Provincia producido por el señor Ministro de Economía y Hacienda aprobado por Acuerdo de Ministros número 4.934, del 24 de julio último, y

Considerando:

Que la situación financiera por la que atraviesa la ejecución presupuestaria, aconseja arbitrar medios de carácter especial con el objeto de poder afrontar los compromisos acumulados y producir de esta manera un alivio al Estado y a la situación de los acreedores;

Que los compromisos existentes no sólo pertenecen al ejercicio corriente sino que gran parte de ellos provienen de años anteriores;

Que en tanto por un lado la Ley de Contabilidad, en su artículo 65 autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito mediante la negociación de Letras de Tesorería o con la caución de títulos de la Deuda Pública, con el objeto de procurarse los fondos necesarios con destino al pago de los gastos del ejercicio, por otro la Ley número 6.725, complementaria del Presupuesto, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar el pago de cuentas del pasivo de los ejercicios 1959|960 y 1960|961, tomando los fondos de Rentas Generales del Presupuesto 1961|962;

Que si el Poder Ejecutivo está autorizado legalmente a utilizar fondos de Rentas Generales para solventar compromisos inherentes al pasivo, es correcto que mediante la sanción del presente decreto ley pueda también hacerlo con Letras de Tesorería;

Que la utilización de los documentos a emitir tendrá como exclusiva finalidad completar el pago de compromisos acumulados y por tanto serán entregados a los acreedores del Estado en cancelación de deudas preexistentes;

Que por su parte el Gobierno aceptará que las Letras de Tesorería cuya emisión se autoriza le sean entregadas en pago de impuestos provinciales vencidos, con lo cual se facilita al sector contribuyente en mora regularizar su situación con el Fisco;

Que mediante este arbitrio no solamente se cumplirá el objetivo de cancelar deudas sino que contribuirá sensiblemente a producir un alivio general en la plaza con consecuencias que sin duda se proyectarán ventajosamente en la economía general;

Que esta circunstancia agregada a una administración ordenada permitirá al Gobierno cumplir en el futuro con la prestación de sus compromisos en forma normal y llevar al público la confianza en el crédito del Estado.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Economía y Hacienda con intervención de la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, a emitir Letras de Tesorería de hasta trescientos sesenta y cinco días (365) de plazo contados a partir de la fecha del presente decreto-ley, con destino a cancelar pasivos de los Ejercicios 1959|1960 y 1960|1961 y de los Anexos "Deuda de Ejercicios Anteriores" y "Gastos de Ejercicios Anteriores", del Presupuesto vigente, y deudas contraídas durante el Ejercicio 1961|1962.

Art. 2º Las Letras de Tesorería que se emitan conforme al artículo anterior se aceptarán por su valor escrito en pago de impuestos, tasas y contribuciones cuya percepción esté a cargo de la Dirección de Rentas, vencidas al 31 de julio de 1962 y sus accesorios, con excepción de las deudas emergentes de prórroga acordadas de conformidad con el artículo 46 del Código Fiscal (T. O. 1961).

Art. 3º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

MERBILHAA.

JOSÉ MURÚA, HÉCTOR P. LANFRANCO,  
PEDRO PÉTRIZ, SANTIAGO GOROSTIAGUE,  
JOSÉ D. MÉNDEZ, JORGE HUEYO,  
HORACIO A. FILARDI.

"Boletín Oficial", 23 de agosto de 1962.